

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 690/2012

**ESPACIOS ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE
C.V.**

VS.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL
ESTADO DE CHIAPAS**

RESOLUCIÓN No. 115.5.0629

México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil trece.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en CompraNet el veintiuno de noviembre de dos mil doce, y recibido en esta Dirección General el mismo día, mediante el cual la empresa **ESPACIOS ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.**, por conducto de la [REDACTED], promovió inconformidad contra actos de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIAPAS** derivados de la Licitación Pública Nacional número **LO-907005998-N87-2012**, relativa al ***“Mejoramiento de imagen urbana de San Cristóbal de las Casas 9ª Etapa (construcción del Andador Turístico Hermanos Domínguez/Construcción y Ampliación de Banquetas del Centro Histórico”***.

SEGUNDO. Por acuerdo número 115.5.3403 de veintiséis de noviembre de dos mil doce, se le requirió a la convocante rindiera su informe previo y circunstanciado y aportara la documentación del procedimiento de contratación de mérito (fojas 0028 a 0031).

TERCERO. Por acuerdo número 115.5.3415 de veintiséis de noviembre de dos mil doce, esta unidad administrativa determinó negar la suspensión provisional solicitada por la empresa inconforme, en atención a que no se colmaron íntegramente los requisitos de procedencia previstos en el artículo 88 de la Ley de contratación pública aplicable (fojas 0038 a 0042).

CUARTO. Por oficio número SI/ST/1033/02566/2012 de tres de diciembre de dos mil doce, recibido en esta Dirección General el cuatro siguiente, el Secretario de Infraestructura del Estado de Chiapas rindió el informe previo que le fue solicitado, mencionando entre otros aspectos, lo siguiente (fojas 0045 a 0050):

- a) Que el origen de los recursos económicos ejercidos en la licitación controvertida son parcialmente federales, provenientes del Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos 2012 suscrito entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo (SECTUR) y el Gobierno del Estado de Chiapas de treinta de marzo de dos mil doce.
- b) El monto autorizado fue por la cantidad de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 MN).
- c) Respecto al estado actual que guarda el procedimiento de contratación que nos ocupa, indicó que la licitación de mérito se declaró desierta y que el objeto de dicho procedimiento se adjudicó de manera directa a la empresa **COYATOC GRUPO CONSULTOR, S.A. DE C.V.**

QUINTO. Mediante acuerdo número 115.5.3530 de cinco de diciembre de dos mil doce, esta unidad administrativa requirió a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, para que informara por escrito si los recursos utilizados en la licitación de cuenta, provienen exclusivamente del Ramo 33 o de alguna otra fuente, debiendo precizarla en caso de ser así (foja 175).

SEXTO. Por proveído número 115.5.3560 de seis de diciembre de dos mil doce, esta Dirección General determinó negar de manera definitiva la suspensión solicitada por la empresa firmante, en virtud de que de concederse se causaría un perjuicio al interés social (fojas 184 a 189).

SÉPTIMO. Mediante oficio número SI/ST/1042/02664/2012 de seis de diciembre de dos

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 690/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.0629

-3-



mil doce, recibido en esta Dirección General el siete siguiente, el Secretario de Infraestructura del Estado de Chiapas rindió el informe circunstanciado de hechos y aportó toda la documentación relativa al procedimiento de contratación, dicho informe se tuvo por rendido a través del proveído número 115.5.3598 de once de diciembre de dos mil doce, y se dio vista con el mismo a la empresa inconforme para que, de encontrar hechos novedosos, ejerciera su derecho de ampliar su escrito inicial de impugnación, mismo que no ejerció (fojas 190 a 202).

OCTAVO. Por oficio número SI/ST/1045/02654/2012 de veintisiete de diciembre de dos mil doce, recibido el dos de enero de dos mil trece, la convocante desahogó la vista realizada por diverso proveído número 115.5.3530 y señaló que sólo los recursos correspondientes a la aportación estatal provienen exclusivamente del Ramo 33, no así los relativos a la aportación federal los cuales fueron depositados por la Secretaría de Turismo Federal (SECTUR) y reasignados con cargo al presupuesto de esa dependencia, razón por la cual mediante proveído número 115.5.49 de siete de enero de dos mil trece, se admitió a trámite la inconformidad de marras y se ordenó correr traslado a la empresa **COYATOC GRUPO CONSULTOR, S.A. DE C.V.**, a efecto de que acudiera a la presente instancia a manifestar lo que a su interés conviniera (fojas 209 a 255).

NOVENO. Por acuerdo número 115.5.0225 de veinticuatro de enero de dos mil trece, se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante y se abrió periodo de alegatos, sin que ninguna de las partes los hayan formulado (fojas 265 a 266).

DÉCIMO. No existiendo diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se cerró instrucción el cuatro de marzo de dos mil trece y se turnaron los autos para dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 al 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que el origen de los recursos económicos ejercidos en la licitación controvertida son parcialmente federales, provenientes del Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos 2012 suscrito entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo (SECTUR) y el Gobierno del Estado de Chiapas de treinta de marzo de dos mil doce.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el acto de presentación y apertura de propuestas y el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 690/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.0629

-5-



En el caso en particular, la empresa promovente presentó proposición en el procedimiento de contratación de marras, según se advierte del acta de presentación y apertura de propuestas celebrada el cinco de noviembre de dos mil doce, visible en la foja 160 de expediente en que se actúa.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de propuestas, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual dispone que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la junta pública en que se dé a conocer el fallo o, en su defecto, en caso de no haberse celebrado junta pública, a partir de que se le notificó a los licitantes el fallo que corresponda.

Precisado lo anterior, si la junta pública en la que se dio a conocer el fallo tuvo verificativo **el doce de noviembre de dos mil doce**, el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 83, fracción III, de la Ley de contratación pública aplicable, para inconformarse en contra de dicho acto quedó comprendido del **trece al veintiuno de noviembre de dos mil doce**, sin contar los días **diecisiete, dieciocho y diecinueve de noviembre** por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veintiuno de noviembre de dos mil doce**, como se acredita con el correo electrónico que remite el Sistema CompraNet-Inconformidades, es inconcuso que la inconformidad de marras se presentó de manera oportuna.

CUARTO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que el promovente acreditó contar con facultades suficientes de representación legal, tomando en consideración que promovió la inconformidad vía electrónica, razón por la cual resulta evidente que la [REDACTED]

█ tiene por reconocida su personalidad a través del sistema electrónico CompraNet por medio de identificación electrónica, la cual se entiende como el conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio, en términos de lo dispuesto por el numeral 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El veinticinco de octubre de dos mil doce, la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIAPAS** convocó la Licitación Pública Nacional número **LO-907005998-N87-2012**, relativa al ***“Mejoramiento de imagen urbana de San Cristóbal de las Casas 9ª Etapa (construcción del Andador Turístico Hermanos Domínguez/Construcción y Ampliación de Banquetas del Centro Histórico”***.
2. El treinta de octubre de dos mil doce, se llevó a cabo la junta de aclaraciones.
3. El cinco de noviembre de dos mil doce, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas.
4. Seguido el procedimiento el doce de noviembre de dos mil doce, se emitió el fallo del procedimiento de contratación controvertido.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 690/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.0629

-7-



tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivo de inconformidad el expresado en el escrito de impugnación (fojas 0003 a 0027), mismo que no se transcribe por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

Para efectos de un mejor análisis del escrito inicial de la inconformidad que nos ocupa, a continuación se sintetiza el único motivo de inconformidad esgrimido, dividiéndolo en tres partes en aras de un mejor estudio, sin que ello se traduzca en una violación a los derechos procesales de la inconforme, lo anterior se apoya en la siguiente jurisprudencia en materia civil:

“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”¹

En su escrito de inconformidad la accionante hace valer, en esencia, los motivos de disenso que consisten en lo siguiente:

- a) Existe una modificación unilateral de las bases, al requerir cuestiones no planteadas en la convocatoria, al determinar la autoridad la exigencia de calcular el impuesto del 5% al millar por concepto de inspección y vigilancia como un requerimiento de carácter económico de la proposición, ya que en la convocatoria se solicitó en el numeral 4.10 que el licitante al que se le adjudicara el contrato, aceptaría que del importe de cada estimación se le hiciera una retención por tal servicio, mas sería al contratista al que se le adjudique el contrato, por lo que la convocante no puede desechar la propuesta de su representada por ese motivo, puesto que dicha retención está sujeta a la condición de que la obra se le adjudique.
- b) Que aun cuando ciertamente la propuesta careciera del cálculo específico de dicha retención, ello no afectaría la solvencia de la propuesta de su representada ya que dicha retención es un impuesto que retendrá la entidad pagadora, por lo que no puede generar falta de certidumbre respecto al precio, puesto que aun cuando se hubiere planteado el precio unitario sin aludir a dicha retención, resulta lógico que la misma se restará del total de la estimación, amén de encontrarse claramente considerada y descrita en el cuerpo de la

¹ Publicada en la página 15 del Semanario Judicial de la Federación número 48, Cuarta Parte, Séptima Época, registro 241958.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 690/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.0629

-9-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



proposición, por lo que al haber resultado su propuesta la más baja en costo, tal retención aplicaría en beneficio de la convocante.

- c) Dentro de su cotización sí se contemplaron los rubros correspondientes a dicha retención, en estricto apego al artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en específico, dentro de los documentos AE13 y AE 14, en el documento AE13 están referenciados los cargos adicionales que se aplicarían a los precios unitarios en el documento AE14 que son C.A.1. relativo al cargo del 5 al millar por inspección y vigilancia; C.A.2. inherente al cargo por concepto de impuesto sobre nómina equivalente al 2% sobre la base gravable y C.A.3. correspondiente al 1% por concepto de aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social, cargos adicionales que sumados arrojan un total de \$173,958.81 el cual debe dividirse entre el monto total de la obra sin IVA menos tales cargos adicionales ($\$8'885,256.08 - \$173,958.81$) X 100 para obtener el porcentaje que importa dichos cargos adicionales sobre el costo total de la obra, dando un resultado del 2% que fue el que se consignó en cada uno de los precios unitarios por concepto de costos adicionales.

SÉPTIMO. Materia de controversia. El objeto de estudio se ciñe en determinar sobre la legalidad de la evaluación y fallo que emitió la convocante.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Por cuestión de orden, esta unidad administrativa abordará el motivo de disenso narrado en el inciso a) del

considerando sexto, el cual deviene **infundado**, al tenor de las siguientes consideraciones:

Esgrime la empresa inconforme que existe una modificación unilateral de las bases, al requerir cuestiones no planteadas en la convocatoria, al determinar la autoridad la exigencia de calcular el impuesto del 5% al millar por concepto de inspección y vigilancia como un requerimiento de carácter económico de la proposición, ya que en la convocatoria se solicitó en el numeral 4.10 que el licitante al que se le adjudicara el contrato, aceptaría que del importe de cada estimación se le hiciera una retención por tal servicio, mas sería al contratista una vez que se le adjudique el contrato, por lo que la convocante no puede desechar la propuesta de su representada por ese motivo, puesto que dicha retención está sujeta a la condición de que la obra se le adjudique.

En aras de una mejor exposición del tema a dilucidar, se torna necesario atender el marco de referencia a que se sujetó el procedimiento de contratación de marras, esto es, los términos y condiciones a que se contrajo el concurso de cuenta.

La convocatoria, en su numeral 4.2.1., describió los requisitos y la documentación requeridos por la convocante, consistentes en anexos técnicos y económicos que debían cumplir las proposiciones de los licitantes y que serían objeto de evaluación, entre los que se encuentran el AE 13 inherente a los cargos adicionales y el AE 14 correspondiente al análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo de la propuesta, de lo que se colige indudablemente que los anexos enunciados formaban parte de la propuesta económica de las proposiciones, por ende, la información contenida en dichos anexos sería evaluada por la convocante.

Los anexos en cita, debían presentarse siguiendo las indicaciones precisadas en los siguientes formatos:

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 690/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.0629

-11-

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARIA TECNICA**

114

DOCUMENTO AE 13.- CARGOS ADICIONALES.

A). - ENCABEZADO:

SECRETARIA

SE ANOTARA EL NOMBRE DE LA SECRETARIA

ÁREA CONVOCANTE

SE ANOTARÁ EL NOMBRE DE LA DIRECCION QUE CONVOCA LA LICITACIÓN.

LICITACIÓN N°

LA CLAVE QUE LE CORRESPONDA.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS:

SE ESPECIFICARÁ EL TIPO DE TRABAJOS Y EL LUGAR DONDE SE EFECTUARÁN ESTOS.

RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE:

SE ANOTARÁ EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL LICITANTE QUE PRESENTA LA PROPOSICIÓN.

FIRMA DEL LICITANTE:

ESTE ESPACIO SERVIRÁ PARA QUE SIGNE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE.

FECHA DE INICIO, TERMINACION Y PLAZO:

EL INDICADO EN LA CONVOCATORIA O LA MODIFICACIÓN QUE EN SU CASO SE HAYA EFECTUADO

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

LA INDICADA EN LA CONVOCATORIA O LA MODIFICACIÓN QUE EN SU CASO SE HAYA EFECTUADO

B). - TEXTO:

CARGOS ADICIONALES:

UNICAMENTE DEBERAN INCLUIR, CARGOS QUE DERIVEN DE ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES O DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITAN AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA, COMO IMPUESTOS LOCALES, FEDERALES Y GASTOS DE INSPECCION Y SUPERVISIÓN.

ESTOS CARGOS DEBERAN ADICIONARSE AL PRECIO UNITARIO DESPUÉS DE LA UTILIDAD.

% ORDENADO:

SE DEBERÁ INDICAR EL PORCENTAJE ORDENADO LEGALMENTE.

INSUMO O PARTE DE LA APLICACIÓN:

SE INDICARÁ EL INSUMO O PARTE DEL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS EN QUE SE APLICARA.



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA SUBSECRETARIA TECNICA			LICITACIÓN N°: DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS:	DOCUMENTO AE 13
RAZON SOCIAL DEL LICITANTE	FIRMA DEL LICITANTE	FECHA DE: INICIO: TERMINACION: PLAZO:	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:	HOJA: DE:

115

CARGOS ADICIONALES

No.	CARGOS ADICIONALES CORRESPONDIENTES	ARTICULO DEL ORDENAMIENTO LEGAL QUE LO NORMA (ANEXAR COPIA FOTOSTÁTICA)	PORCENTAJE QUE APLICA	INSUMO O PARTE DEL ANÁLISIS DEL PRECIO UNITARIO EN QUE SE APLICARÁ
C.A.1	IMPORTE DE LAS APORTACIONES POR CONCEPTO DE INSPECCION Y SUPERVISION QUE LAS LEYES DE LA MATERIA ENCOMIENDAN A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.	ARTICULO No. 191 LEY FEDERAL DE DERECHOS.	CINCO MILLAR. AL	DEBERA ADICIONARSE AL PRECIO UNITARIO DESPUES DE LA UTILIDAD.
C.A.2	IMPORTE DE LAS APORTACIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE NOMINAS.	ARTICULO No. 206 DEL CODIGO DE LA HACIENDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.	DOS PORCIENTO SOBRE LA BASE GRAVABLE	DEBERA ADICIONARSE AL PRECIO UNITARIO DESPUES DE LA UTILIDAD.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 690/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.0629

-13-

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARIA TECNICA

116

DOCUMENTO AE 14.- ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO DE LA PROPUESTA.

GUIA DE LLENADO

A). -ENCABEZADO:

SECRETARIA

SE ANOTARÁ EL NOMBRE DE LA SECRETARIA.

ÁREA CONVOCANTE

SE ANOTARÁ EL NOMBRE DE LA DIRECCION QUE CONVOCA LA LICITACION.

LICITACION N°

LA CLAVE QUE LE CORRESPONDA.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS:

SE ESPECIFICARÁ EL TIPO DE TRABAJOS Y EL LUGAR DONDE SE EFECTUARÁN ESTOS.

RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE:

SE ANOTARÁ EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL LICITANTE QUE PRESENTA LA PROPOSICIÓN.

FIRMA DEL LICITANTE:

ESTE ESPACIO SERVIRÁ PARA QUE SIGNE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE.

FECHA DE INICIO, TERMINACION Y PLAZO:

EL INDICADO EN LA CONVOCATORIA O LA MODIFICACIÓN QUE EN SU CASO SE HAYA EFECTUADO

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

LA INDICADA EN LA CONVOCATORIA O LA MODIFICACIÓN QUE EN SU CASO SE HAYA EFECTUADO

B). -TEXTO:

MATERIALES:

NOMBRE DE LOS MATERIALES QUE INTERVIENEN EN EL ANÁLISIS, INDICANDO SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.

UNIDAD:

LA UNIDAD DE MEDIDA DEL MATERIAL.

CANTIDAD:

LA CUANTIFICACIÓN DEL MATERIAL CONSIDERADO PARA EJECUTAR EL CONCEPTO DE TRABAJO.

COSTO UNITARIO:

EL COSTO UNITARIO DEL MATERIAL SIN INCLUIR I.V.A.

IMPORTE:

SE ANOTARÁ EL RESULTADO DE MULTIPLICAR LA CANTIDAD POR EL COSTO UNITARIO CORRESPONDIENTE.

SUMA:

SE ANOTARÁ EL RESULTADO DE SUMAR LOS IMPORTES PARCIALES DE LOS MATERIALES.

PERSONAL DE MANO DE OBRA:

CATEGORIA:

SE ANOTARÁ LA CATEGORÍA DEL PERSONAL QUE INTERVIENE EN EL CONCEPTO DE TRABAJO.

UNIDAD:

LA CORRESPONDIENTE AL RENDIMIENTO Y AL PERSONAL EMPLEADO (HORA, TURNO, ETC.).

CANTIDAD: SE ANOTARÁ LA CANTIDAD DE TRABAJO QUE DESARROLLA EL PERSONAL.

COSTO UNITARIO:

EL SALARIO DEL PERSONAL POR JORNADA, SEGUN LA CATEGORIA EMPLEADA.

IMPORTE:

SE ANOTARÁ EL RESULTADO DE MULTIPLICAR LA CANTIDAD POR EL SALARIO DEL PERSONAL CORRESPONDIENTE.

SUMA:

SERÁ EL RESULTADO DE SUMAR LOS IMPORTES PARCIALES.



**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARIA TECNICA**

117

DOCUMENTO AE 14.- ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO DE LA PROPUESTA.

GUIA DE LLENADO

MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN:

NOMBRE:	EL NOMBRE DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE CONSTRUCCION QUE SE UTILIZA EN EL CONCEPTO DE TRABAJO.
UNIDAD:	EN HORAS.
CANTIDAD:	EL RENDIMIENTO DEL EQUIPO EN CUESTIÓN.
COSTO HORARIO:	EL COSTO POR UNIDAD (HORA, TURNO, ETC.).
IMPORTE:	SE ANOTARÁ EL RESULTADO DE MULTIPLICAR LA CANTIDAD POR EL COSTO UNITARIO CORRESPONDIENTE.
HERRAMIENTA:	EN EL CASO QUE SE UTILICE HERRAMIENTA MENOR EN EL CONCEPTO, SE PROCEDERÁ COMO SIGUE: EN EL ESPACIO DESTINADO PARA EL NOMBRE DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO, SE ANOTARÁ LA LEYENDA HERRAMIENTA MENOR; EN EL ESPACIO DE LA UNIDAD, EL SIGNO %, EN EL ESPACIO DE CANTIDAD, EL PORCIENTO QUE SE EMPLEARÁ (ON RESPECTO AL PERSONAL, EN EL ESPACIO DE COSTO HORARIO, EL IMPORTE DEL PERSONAL; EN EL ESPACIO DE IMPORTE, SE ANOTARÁ EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL PORCIENTO POR EL IMPORTE DEL PERSONAL.
SUMA:	SERÁ EL RESULTADO DE SUMAR LOS IMPORTES PARCIALES DE HERRAMIENTA Y EQUIPO.
COSTO DIRECTO:	EL RESULTADO DE SUMAR LOS IMPORTES TOTALES DE MATERIAL, PERSONAL, HERRAMIENTA Y EQUIPO.
IMPORTES DE INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO, UTILIDAD Y ADICIONALES:	LOS INDICADOS EN LOS DOCUMENTOS AE 10, AE 11, AE 12 Y AE 13.
IMPORTE POR CONCEPTO DE INDIRECTOS:	SERÁ EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE OBTENIDO EN EL DOCUMENTO AE 10 POR EL COSTO DIRECTO.
COSTO DE FINANCIAMIENTO:	SERÁ EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE OBTENIDO EN EL DOCUMENTO AE 11 POR LA SUMA DE LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.
IMPORTE POR CONCEPTO DE UTILIDAD:	SERÁ EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE OBTENIDO EN EL DOCUMENTO AE 12 POR LA SUMA DE LOS COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS Y COSTO DE FINANCIAMIENTO.
IMPORTE POR CONCEPTO DE CARGOS ADICIONALES:	SERÁN LOS RELACIONADOS EN EL DOCUMENTO AE 13. LOS CARGOS ADICIONALES NO DEBERAN SER AFECTADOS POR LOS PORCENTAJES DETERMINADOS PARA LOS COSTOS INDIRECTOS Y DE FINANCIAMIENTO NI POR EL CARGO DE UTILIDAD.
PRECIO UNITARIO:	EL RESULTANTE DE SUMAR LOS IMPORTES DE MATERIAL, PERSONAL, COSTO DIRECTO, COSTO DE FINANCIAMIENTO, UTILIDAD Y CARGOS ADICIONALES.
UNIDAD:	LA QUE CORRESPONDA AL CONCEPTO DE TRABAJO.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 690/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.0629

-15-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA SUBSECRETARIA TECNICA			LICITACIÓN N°:	DOCUMENTO AE 14
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS:				
RAZON SOCIAL DEL LICITANTE	FIRMA DEL LICITANTE	FECHA DE: INICIO: TERMINACION: PLAZO:	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:	HOJA: DE:

118

ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO SOLICITADOS.

N°	CONCEPTO			
MATERIALES	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	IMPORTE

--	--	--	--	--

PERSONAL DE MANO DE OBRA	SUMA \$
--------------------------	---------

CATEGORÍA	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	IMPORTE
-----------	--------	----------	----------------	---------

--	--	--	--	--

MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	SUMA \$
-------------------------------------	---------

NOMBRE	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO HORARIO	IMPORTE
--------	--------	----------	---------------	---------

--	--	--	--	--

SUMA \$	
---------	--

COSTO DIRECTO =	TOTAL \$
-----------------	----------

FACTORES DE INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO, UTILIDAD Y ADICIONALES.	PORCENTAJE	IMPORTE
COSTO INDIRECTO = % C. I. x (C. D.)		
COSTO POR FINANCIAMIENTO = % C. F. x (C. D. + C. I.)		
CARGO POR UTILIDAD = % C. U. x (C. D. + C. I. + C. F.)		
CARGOS ADICIONALES = C.A.1 (0.005) x (C.D.)		
CARGOS ADICIONALES = C.A.2 (2%) (Total de la M.D.G. en cada P.L. y sus básicos)		

PRECIO UNITARIO = (C. D. + C. I. + C. F. + C. U. + C. A.)	UNIDAD
---	--------



De las constancias preinsertas con antelación, las cuales gozan de valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se advierte que los licitantes debían considerar en el documento AE 13 aquellos cargos adicionales que derivaran de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas emitidas por autoridades competentes en la materia, como impuestos locales, federales y gastos de inspección y supervisión, precisando que en el procedimiento concursal de mérito, al menos se requerirían los cargos adicionales siguientes:

- C.A.1. relativo al importe de las aportaciones por concepto de inspección y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública calculado de cinco al millar.
- C.A.2. inherente al importe de las aportaciones por concepto de impuesto sobre nóminas calculando el 2% sobre la base gravable.

Por su parte, el documento AE 14 prescribió que respecto al importe por concepto de cargos adicionales, debían consignarse los relacionados en el documento AE 13, señalando que no debían ser afectados por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento, ni por el cargo de utilidad.

En este sentido, se confirma que los documentos AE 13 y AE 14 supracitados conformaban una parte de la propuesta económica, por ello debían ser considerados por los participantes al momento de confeccionar sus ofertas económicas, habida cuenta que serían objeto de evaluación por parte de la convocante, de ahí que no le asista la razón a la empresa inconforme al aducir que existe una modificación unilateral de las bases, al

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 690/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.0629

-17-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



requerir cuestiones no planteadas en la convocatoria, al determinar la autoridad la exigencia de calcular el impuesto del 5% al millar por concepto de inspección y vigilancia como un requerimiento de carácter económico de la proposición, ya que como ha quedado acreditado en la convocatoria sí se requirió que se incluyeran el cargo adicional C.A.1. relativo al importe de las aportaciones por concepto de inspección y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública calculado de cinco al millar.

No es óbice a lo anterior, lo esgrimido por la empresa firmante en el sentido de que en la convocatoria se solicitó en el numeral 4.10 que el licitante al que se le adjudicara el contrato, aceptaría que del importe de cada estimación se le hiciera una retención por tal servicio de inspección y vigilancia, pero que ello sería hasta que resultara beneficiado del contrato, por lo que la convocante no puede desechar la propuesta de su representada por ese motivo, puesto que dicha retención está sujeta a la condición de que la obra se le adjudique.

No le asiste la razón a la promovente en atención a que si bien es cierto en el numeral 4.10 del pliego concursal relativo a las retenciones sobre las estimaciones por pagar, se estableció que *“El licitante al que se le adjudique el contrato, aceptara que del importe de cada estimación se le hagan las siguientes retenciones: a).- Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al **Cinco al Millar (0.5%)** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, según lo establece el artículo 42 fracción VII de la Ley Estatal de Derechos”*, resulta evidente que tal apartado establece una obligación *a posteriori* a cargo de quien resulte

adjudicado, en el sentido de que deberá aceptar que de las estimaciones que le presente a la convocante para la gestión del pago correspondiente, se le haga la retención respectiva por diversos conceptos, sin que implique de manera alguna que debe obviarse la observancia por parte de los participantes en general - quienes hasta antes de la emisión del fallo únicamente tienen la expectativa de resultar adjudicados -, al numeral 4.2.1 que, se reitera, invoca taxativamente los anexos técnicos y económicos que debían cumplimentar los oferentes al confeccionar sus propuestas, dado que serían objeto de evaluación por parte de la convocante.

En abono a lo anterior, no debe perderse de vista que en términos del artículo 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el precio unitario es el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad y se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista **y los cargos adicionales**, por ende, al ser el análisis, cálculo e integración del precio unitario una parte fundamental de la propuesta económica de los oferentes, al representar el costo de lo que la entidad convocante tendrá que erogar en cada concepto de trabajo ejecutado, es inconcuso que los oferentes deben considerar, al confeccionar su propuesta económica y al cotizar cada concepto de trabajo solicitado por la convocante, todos aquellos elementos que integran el precio unitario, entre ellos, los cargos adicionales.

Por cuestión de técnica, esta unidad administrativa abordará el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso c) del considerando sexto, el cual deviene **infundado** al tenor de los razonamientos que a continuación se exponen:

En esencia, aduce la empresa inconforme que dentro de su cotización sí se contemplaron los rubros correspondientes a dicha retención, en estricto apego al artículo 220 del

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 690/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.0629

-19-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en específico, dentro de los documentos AE13 y AE14, en el documento AE13 están referenciados los cargos adicionales que se aplicarían a los precios unitarios en el documento AE14 que son C.A.1. relativo al cargo del 5 al millar por inspección y vigilancia; C.A.2. inherente al cargo por concepto de impuesto sobre nómina equivalente al 2% sobre la base gravable y C.A.3. correspondiente al 1% por concepto de aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social, cargos adicionales que sumados arrojan un total de \$173,958.81 el cual debe dividirse entre el monto total de la obra sin IVA menos tales cargos adicionales (\$8'885,256.08-\$173,958.81) X 100 para obtener el porcentaje que importa dichos cargos adicionales sobre el costo total de la obra, dando un resultado del 2% que fue el que se consignó en cada uno de los precios unitarios por concepto de costos adicionales.

En principio, debe atenderse el fallo de quince de noviembre de dos mil doce, a efecto de verificar la causa de descalificación que la convocante invocó en relación a la propuesta de la empresa inconforme.

III.- PROPUESTAS SOLVENTES RESULTADO DE LA EVALUACION TECNICA, POR LO QUE EN SECUENCIA CONTINUAN CON LA EVALUACION DE SUS PROPOSICIONES ECONOMICAS:

EMPRESAS	IMPORTES	PUNTUACION TECNICA
ESPACIOS ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.	\$8,885,256.08	45.00

IV.- PROPUESTAS DESECHADAS CONFORME A LA EVALUACION ECONOMICA:

EMPRESA	FUNDAMENTO
ESPACIOS ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.	EL PROPONENTE SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS PARA SER DESECHADA SU PROPOSICIÓN, PREVISTOS EN EL NUMERAL 5.4 "CAUSAS POR LA QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN" FRACC. I INCISO 3) DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, TODA VEZ QUE INCUMPLE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, AL NO CONSIDERAR EL CARGO ADICIONAL DEL 5% AL MILLAR DE INSPECCION Y VIGILANCIA (SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA) EN EL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS DOCUMENTO AE-14, POR LO QUE, AL NO CONSIDERARSE ESTE PORCENTAJE NO EXISTE CERTIDUMBRE, DE QUE EL MONTO DE SU PROPUESTA SEA EL CORRECTO, ACTUALIZÁNDOSE EL MOTIVO DE DESECHAMIENTO EN EL NUMERAL 5.4 "CAUSAS POR LA QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN" FRACC. II Y EN EL ARTICULO 89 FRACC. II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

De la constancia parcialmente preinserta, la cual goza de valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se sigue que la propuesta económica de la empresa **ESPACIOS ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.** fue desechada por no considerar el cargo adicional de 5% al millar de inspección y vigilancia en el análisis de los precios unitarios, en concreto, en el documento AE 14, por lo que, desde su óptica, al no considerarse este porcentaje no existe certidumbre de que el monto de su propuesta sea el correcto, lo que la ubica en la causal de desechamiento contenida en el numeral 5.4, fracción I, inciso 3), en correlación con la fracción II, de convocatoria.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral y fracciones citadas con antelación son del tenor literal siguiente:

“5.4 CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN.

Se considerará como causa suficiente para desechar una proposición (ART. 69 RLOPYSRM) cualquiera de las siguientes circunstancias:

...

I. La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia, tales como:

...

3) Cuando el licitante no presente uno o varios análisis de precios unitarios o que éstos estén incompletos.

II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición;

...”

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 690/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.0629

-21-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



De las causales de descalificación citadas se desprende que la convocante consideró que los precios unitarios se presentaron de manera incompleta, lo que afectó la solvencia de la propuesta económica de la empresa inconforme.

Precisado lo anterior, es dable recordar los términos en los que fue solicitado el documento AE 14, en relación al costo adicional C.A.1. sobre el cual se centra la litis en la presente controversia.

FACTORES DE INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO, UTILIDAD Y ADICIONALES.	PORCENTAJE	IMPORTE
$COSTO\ INDIRECTO = \% C. I. \times (C. D.)$		
$COSTO\ POR\ FINANCIAMIENTO = \% C. F. \times (C. D. + C. I.)$		
$CARGO\ POR\ UTILIDAD = \% C. U. \times (C. D. + C. I. + C. F.)$		
$CARGOS\ ADICIONALES = C. A.1 (0.005) \times (C. D.)$		
$CARGOS\ ADICIONALES = C. A.2 (2\%)$ (Total de la M.O.G. en cada P.L. y sus básicos)		
$PRECIO\ UNITARIO = (C. D. + C. I. + C. F. + C. U. + C. A.)$	UNIDAD	



De la constancia preinserta con antelación, la cual goza de valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desprende que los licitantes debían considerar en el documento AE 13 aquellos cargos adicionales que derivaran de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como impuestos locales, federales y gastos de inspección y supervisión, precisando que en el procedimiento concursal de mérito, al menos se requerirían los cargos adicionales siguientes:

- C.A.1. relativo al importe de las aportaciones por concepto de inspección y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública calculado de cinco al millar.

- C.A.2. inherente al importe de las aportaciones por concepto de impuesto sobre nóminas calculando el 2% sobre la base gravable.

Por su parte, el documento AE 14 prescribió que respecto al importe por concepto de cargos adicionales, debían consignarse los relacionados en el documento AE 13, y debe hacerse notar que del formato correspondiente a dicho documento, los cargos C.A.1 y C.A.2 aparecen en forma separada, de lo que se deduce que los cargos adicionales debían calcularse de manera desglosada y no integrada, en virtud de que en ninguna parte de la convocatoria se autoriza dicha integración y sí, por el contrario, se distingue el cálculo de cada uno de los cargos adicionales, esto es, del C.A.1 y C.A.2.

Esta unidad administrativa sostiene que los cargos adicionales deben consignarse de manera desglosada, no sólo porque así se haya establecido en la convocatoria, sino en virtud de que el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone lo siguiente:

“Artículo 220.- Los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad.

Únicamente quedarán incluidos en los cargos adicionales aquéllos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.

Los cargos adicionales deberán incluirse al precio unitario después de la utilidad y solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.”

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 690/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.0629

-23-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



El ordinal reglamentario en comento, define qué son los cargos adicionales al precisar que lo son aquellas erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario, en virtud de que derivan de un impuesto o derecho que se causa con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad.

Aclara que solamente pueden incluirse en los cargos adicionales aquéllos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.

Finalmente, el último párrafo aclara que los cargos adicionales deben incluirse al precio unitario después de la utilidad y, solamente podrán ser ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

Lo anterior cobra especial relevancia, si se atiende a que en la ejecución de los trabajos de que se trate, puede suscitarse que deban ser considerados varios cargos adicionales que se originen de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas distintos, por lo que pueden no gozar de la misma naturaleza (unos ser derechos y otros impuestos, que no por ser contribuciones son lo mismo), ni emanar del mismo ordenamiento jurídico, ni poseer el mismo tratamiento fiscal, de ahí que el precepto reglamentario en cita, establezca en su último párrafo la posibilidad de que se ajusten tales cargos adicionales, cuando la normativa que les dio origen incremente o disminuya

la tasa, cargo o tarifa que se utiliza para calcular el impuesto o el derecho que corresponda.

Desde esta óptica, se colige la suma importancia de que los cargos adicionales contemplados en el análisis de los precios unitarios aparezcan en forma independiente unos de otros, máxime si emanan de normativas distintas, a efecto de que, en el eventual caso de que la normativa de la que deriva uno de ellos se modifique, el ajuste pueda realizarse únicamente por cuanto hace al cargo adicional que proceda y no se calcule de manera global a los cargos adicionales restantes cuyo ordenamiento legal de origen no se modificó, puesto que de lo contrario, se estarían afectando cantidades al realizar ajustes a cargos adicionales que jurídicamente no procederían.

Precisado lo anterior, la accionante precisó en el documento AE 13 que los cargos adicionales que consideraría, serían los siguientes:

- C.A.1. relativo al importe de las aportaciones por concepto de inspección y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública calculado de cinco al millar (Artículo 191 Ley Federal de Derechos).
- C.A.2. inherente al importe de las aportaciones por concepto de impuesto sobre nóminas calculando el 2% sobre la base gravable (Artículo 206 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas).
- C.A.3 correspondiente al importe de las aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social calculado 1% del total del valor de la obra (artículo 1, párrafo 6.1.5.1 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas).

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 690/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.0629

-25-



Ahora bien, la propuesta económica de la empresa inconforme, en específico, el documento AE 14 que originó el desechamiento de tal propuesta, relativo al análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo solicitados, se calculó de la siguiente manera:





00683

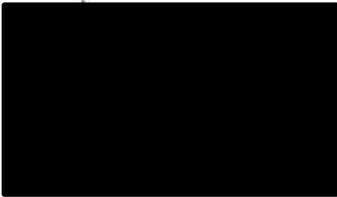
Clave: LO-907005998-N87-2012
Fecha: 2012-11-05
Inicio: 2012-11-12
Terminación: 2012-05-05
Plazo: 24 Días

Obra: Mejoramiento de Imagen Urbana de San Cristóbal de las Casas ~~en Finca~~ (Construcción del Andador Turístico Hermanos Domínguez / Construcción y Ampliación de Banquetas del Centro Histórico. San Cristóbal de las Casas, Chiapas)

DOCUMENTO AE 14 ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO SOLICITADOS

Descripción		Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Total
Clave: 1197900421					
CORTE CON CORTADORA EN PAVIMENTO Y/O BANQUETAS DE CONCRETO HIDRAULICO CON PROFUNDIDAD MINIMA DE 2.5 CMS. MEDIO POR LINEA DE CORTE. INCLUYE ACARREO A 20 METROS MEDIDO SUELTO. HERRRAMIENTA MENOR Y MANO DE OBRA. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.					
				ML	
				1,067.39	
				\$ 18.20	
				Total \$ 19,428.50	
Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Total
Materiales					
M001-30001	AGUA	m ³	0.05000	\$40.00	\$0.24
Total de Materiales					
Mano de Obra					
SC99-1160	CUADRILLA Núm. 116 (1 OPERADOR DE CORTADORA + 1 PEON)	jr	1.00000	\$362.60	\$362.60
S01-449	OPERADOR DE EQUIPO LIGERO	jr	1.00000	\$314.94	\$314.94
S01-002	PEON	jr	0.10000	\$727.94	\$72.79
S01-001	CABO			Suma	\$750.33
Total de Mano de Obra			Rendimiento	Total	\$9.38
Herramienta					
HTAM	HERRAMIENTA MENOR	(%)mo	0.04000	\$9.38	\$0.38
ESP	EQUIPO DE SEGURIDAD	(%)mo	0.05000	\$9.38	\$0.47
Total de Herramienta					
Equipo					
E05-4230	CORTADORA DE CONCRETO DISCO DE 14". CON DISCO	h	1.00000	\$30.94	\$3.09
Total de Equipo			Rendimiento	Total	\$3.09
				Costo Directo	\$13.56
				Indirectos (16.00%)	\$2.17
				Financiamiento (0.37%)	\$0.06
				Utilidad (13.00%)	\$2.05
				Cargos Adicionales (2.00%)	\$0.38
				Precio Unitario	\$18.20

** DIECIOCHO PESOS 20/100 M.N. **



00684



licitación: LO-907005998-N87-2012
 Fecha: 2012-11-05
 Inicio: 2012-11-12
 Terminación: 2012-05-05
 Plazo: 24 Días

Obra: Mejoramiento de Imagen Urbana de San Cristóbal de las Casas 9ª Etapa (Construcción del Andador Turístico Hermanos Domínguez / Construcción y Ampliación de Banquetes del Centro Histórico, San Cristobal de las Casas, Chiapas

DOCUMENTO AE 14 ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO SOLICITADOS

Descripción

Clave: 1107000151

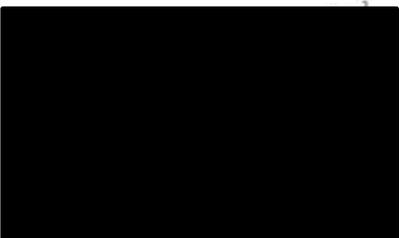
DEMOLICIÓN DE PISO DE CONCRETO SIMPLE DE 12 CMS DE ESPESOR ; INCLUYE: ACARREO A 20 MTS. HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION

Unidad :	M2
Cantidad :	2,869.48
Precio Unitario :	\$ 14.69
Total :	\$ 42,152.66

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Total
Mano de Obra					
SC01-001	CUADRILLA NÚM. 1 (1 PEÓN + 0.05 CABO)	jor			
S01-001	CABO	jor	0.05000	\$727.94	\$36.40
S01-002	PEÓN	jor	1.00000	\$314.94	\$314.94
				Suma	\$351.34
0.10000	Rendimiento : 0.10000 Rendimiento		3.50000	Total	\$10.04
					\$10.04
Herramienta					
HTAM	HERRAMIENTA MENOR	(%)mo	0.04000	\$10.04	\$0.40
ESP	EQUIPO DE SEGURIDAD	(%)mo	0.05000	\$10.04	\$0.50
Total de Herramienta					\$0.90

Costo Directo	\$10.94
Indirectos (16.00%)	\$1.75
Financiamiento (0.37%)	\$0.05
Utilidad (13.00%)	\$1.66
Cargos Adicionales (2.00%)	\$0.29
Precio Unitario	\$14.69

**** CATORCE PESOS 69/100 M.N. ****



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 690/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.0629

-27-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



00685

Licitación: LO-907005998-N87-2012
Fecha: 2012-11-05
Inicio: 2012-11-12
Terminación: 2012-05-05
Plazo: 24 Días

Obra: Mejoramiento de Imagen Urbana de San Cristóbal de las Casas 9ª. Etapa (Construcción del Andador Turístico Hermanos Domínguez / Construcción y Ampliación de Banquetas del Centro Histórico. San Cristobal de las Casas, Chiapas

DOCUMENTO AE 14 ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO SOLICITADOS

Descripción

Clave: A.P.U. 001

DEMOLICION DE FIRME DE CONCRETO SIMPLE DE 5.00 CMS DE ESPESOR BAJO LAJA DE PIEDRA RECUPERADA, COMPLETAMENTE A MANO CON CUÑA, BARRETA Y MARRRO, INCLUYE: HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.

Unidad: M2
Cantidad: 472.73
Precio Unitario: \$ 11.42
Total: \$ 5,398.58

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Total
Mano de Obra					
SC01-001	CUADRILLA NÚM. 1 (1 PEÓN + 0.05 CABO)	lor			
S01-001	CABO	lor	0.05000	\$727.94	\$36.40
S01-002	PEÓN	lor	1.00000	\$314.94	\$314.94
	Rendimiento			Suma	\$351.34
0.10000			4.50000	Total	\$7.81
					\$7.81
Herramienta					
HTAM	HERRAMIENTA MENOR	(%)mo	0.04000	\$7.81	\$0.31
ESP	EQUIPO DE SEGURIDAD	(%)mo	0.05000	\$7.81	\$0.39
Total de Herramienta					\$0.70

Costo Directo \$8.51
Indirectos (16.00%) \$1.36
Financiamiento (0.37%) \$0.04
Utilidad (13.00%) \$1.29
Cargos Adicionales (2.00%) \$0.22
Precio Unitario \$11.42

** ONCE PESOS 42/100 M.N. **





00686

Cita: LO-907005998-N87-2012

Fecha: 2012-11-05

Inicio: 2012-11-12

Terminación: 2012-05-05

Plazo: 24 Días

Obra: Mejoramiento de Imagen Urbana de San Cristóbal de las Casas 9ª Etapa (Construcción del Andador Turístico Hermanos Domínguez / Construcción y Ampliación de Banquetas del Centro Histórico, San Cristóbal de las Casas, Chiapas)

DOCUMENTO AE 14 ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO SOLICITADOS

Descripción

Clave: 1107000361

DEMOLICION DE GUARNICIONES DE CONCRETO SIMPLE; ATAQUE OBLIGADO CON PICO O CUÑA Y MARRO; INCLUYE: ACARREO A 20 MTS. HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.

Unidad : M3
 Cantidad : 28.36
 Precio Unitario : \$ 285.51
 Total : \$ 8,097.06

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Total
Mano de Obra					
SC01-001	CUADRILLA NÚM. 1 (1 PEÓN + 0.05 CABO)	jor	0.05000	\$727.94	\$36.40
S01-001	CABO	jor	1.00000	\$314.94	\$314.94
S01-002	PEÓN	jor	1.00000	\$314.94	\$314.94
				Suma	\$361.34
0.10000	Rendimiento : 0.10000	Rendimiento	0.18000	Total	\$195.19
					\$195.19
Herramienta					
HTAM	HERRAMIENTA MENOR	(%)mo	0.05000	\$195.19	\$7.81
ESP	EQUIPO DE SEGURIDAD	(%)mo	0.05000	\$195.19	\$9.76
	Total de Herramienta				\$17.57

Costo Directo \$212.76
 Indirectos (16.00%) \$34.04
 Financiamiento (0.37%) \$0.91
 Utilidad (13.00%) \$32.20
 Cargos Adicionales (2.00%) \$5.60

Precio Unitario \$285.51

** DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 51/100 M.N. **

Nota: Esta unidad administrativa tomó a manera de ejemplo sólo el análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo referenciados con las claves 1107000421, 1107000151, A.P.U.001 y 1107000361; sin embargo, se verificó que en todos los análisis de precios unitarios prevalece el 2% como único cargo adicional.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 690/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.0629

-29-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



De las constancias preinsertas con antelación, documentales privadas a las que se les otorga valor probatorio, en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desprende que en el rubro inherente a los cargos adicionales, la empresa inconforme consignó en su propuesta económica únicamente el 2%, sin que se aprecie, de manera desglosada como se solicitó en convocatoria, el cargo adicional C.A.1. relativo al importe de las aportaciones por concepto de inspección y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública calculado de cinco al millar, así como tampoco se observa el cargo adicional C.A.3. relativo al importe de las aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social.

Sobre el particular, se reitera que en el documento AE 14 de convocatoria, se requirió que el importe por concepto de cargos adicionales serían los relacionados en el documento AE 13 y en éste se distinguieron de manera separada los cargos adicionales C.A.1 y C.A.2 (o los que se considerarán en la propuesta económica) señalando que el insumo o parte del análisis del precio unitario en que se aplicaría debía adicionarse al precio unitario después de la utilidad.

En esta línea de pensamiento, la empresa **ESPACIOS ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.** al haber considerado tres cargos adicionales en el documento AE 13 de su propuesta, lo conducente era que en el documento AE 14 tales cargos adicionales estuvieran reflejados de manera separada, situación que no aconteció por lo que esta unidad administrativa arriba a la conclusión de que el documento AE 14 no fue confeccionado en los términos en que fue requerido en convocatoria, en virtud de que en el rubro de cargos adicionales en todas las claves cotizadas se observa un cargo

adicional del 2%, de lo que válidamente se deduce que dicho 2% consignado corresponde al cargo adicional C.A.2. inherente al importe de las aportaciones por concepto de impuesto sobre nóminas calculando el 2% sobre la base gravable.

No pasa desapercibido por esta unidad administrativa, la manifestación de la empresa inconforme en el sentido de que el 2% que consignó en los documentos AE14 de su propuesta económica no se refieren solamente al importe de las aportaciones por concepto de impuesto sobre nóminas, sino que además contempla el concepto C.A.1 y C.A.3 que previó en su propuesta, concernientes a las aportaciones por concepto de inspección y supervisión (cinco al millar) y el importe de las aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social (uno por ciento del valor total de la obra); sin embargo, con independencia de que los cargos adicionales fueron requeridos de manera distinta a como señala la empresa inconforme los cotizó (de manera separada y no integrada), es innegable que en ninguna parte de su propuesta se desprende alguna aclaración para la convocante en el sentido de que en el documento AE 14 se encuentran previstos los cargos adicionales C.A.1. relativo al cargo del 5 al millar por inspección y vigilancia; C.A.2. inherente al cargo por concepto de impuesto sobre nómina equivalente al 2% sobre la base gravable y C.A.3. correspondiente al 1% por concepto de aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social integrados, que sumados -desde la óptica de la empresa inconforme, en virtud de que esta unidad administrativa no verificó dichos cálculos-, arrojan un total de [REDACTED] el cual debe dividirse entre el monto total de la obra sin IVA menos tales cargos adicionales [REDACTED] X 100 para obtener el porcentaje que importa dichos cargos adicionales sobre el costo total de la obra, dando un resultado del 2% que fue el que se consignó en cada uno de los precios unitarios por concepto de costos adicionales.

Dicho en otras palabras, dentro de la propuesta no se aclara a la convocante que el 2% que se consignó en todos y cada uno de los precios unitarios, no corresponde al 2% por concepto de impuesto sobre nómina, sino en realidad corresponde al resultado de la fórmula que la empresa inconforme describe en su escrito de inconformidad y que le

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 690/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.0629

-31-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



arroja el resultado de 2% ($AE14 = C.A.1. + C.A.2. + C.A.3. = \text{[REDACTED]} / (\text{[REDACTED]}) \times 100 = 2\%$), fórmula para obtener el porcentaje que importa dichos cargos adicionales sobre el costo total de la obra.

En virtud de lo anterior, esta unidad administrativa no advierte que la actuación de la convocante haya incurrido en ilegalidad alguna al invocar en el fallo combatido que la propuesta económica de la empresa **ESPACIOS ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.** fue desechada por no considerar el cargo adicional de 5% al millar de inspección y vigilancia en el análisis de los precios unitarios, en concreto, en el documento AE 14, toda vez que en dicho documento, se reitera, no se aprecia que se haya cotizado el cargo C.A.1 en cuestión.

Por último, esta unidad administrativa aborda el motivo de disenso identificado con el inciso b) del considerando sexto de la presente resolución, el cual deviene **infundado**, bajo los argumentos siguientes:

Esgrime la empresa accionante que aun cuando ciertamente la propuesta careciera del cálculo específico de dicha retención, ello no afectaría la solvencia de la propuesta de su representada ya que dicha retención es un impuesto que retendrá la entidad pagadora, por lo que no puede generar falta de certidumbre respecto al precio, puesto que aun cuando se hubiere planteado el precio unitario sin aludir a dicha retención, resulta lógico que la misma se restará del total de la estimación, amén de encontrarse claramente considerada y descrita en el cuerpo de la proposición, por lo que al haber resultado su propuesta la más baja en costo, tal retención aplicaría en beneficio de la convocante.

En principio, debe destacarse que en la controversia que nos atañe, quedó acreditado que la propuesta de la empresa inconforme incurrió en una de las causas de desechamiento contenidas en el numeral 5.4, apartado I, en específico, la contenida en el inciso 3) consistente en que el licitante no presente uno o varios análisis de precios unitarios o que éstos se encuentren incompletos.

Lo anterior es así, habida cuenta que en el documento AE 14 no se encuentran consignados el cargo adicional C.A.1 inherente al importe de las aportaciones por concepto de inspección y supervisión, obligación prevista en la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, aduce el inconforme que dicha omisión no afecta la solvencia de la propuesta, en virtud de que dicha retención es un impuesto que retendrá la entidad pagadora, por lo que no puede generar falta de certidumbre respecto al precio, puesto que aun cuando se hubiere planteado el precio unitario sin aludir a dicha retención, resulta lógico que la misma se restará del total de la estimación.

Sobre el particular, debe decirse que la empresa inconforme pierde de vista que justamente el haber presentado de manera incompleta todos los análisis de precios unitarios que conformaron su propuesta económica, por cuanto hace al rubro de cargos adicionales, constituye una causa expresa de desechamiento que sí afecta la solvencia de la propuesta.

Se afirma lo anterior, en virtud de que en términos del artículo 31, fracción XXIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la convocatoria deberá contener los señalamientos de las causas expresas de desechamiento que afecten directamente la solvencia de las propuestas y, en la especie, la entidad convocante estableció en el inciso 3) del apartado I del numeral 5.4 de convocatoria, que sería causa de descalificación el que los licitantes no presentaran uno o varios análisis de precios unitarios o que éstos se encuentren incompletos, por lo que resulta evidente que para la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



convocante, una cuestión que comprometía la solvencia de las proposiciones, lo era precisamente la omisión en que incurrió la propuesta económica de la inconforme, tal como ha quedado acreditado a lo largo de la presente resolución, de ahí lo infundado de su argumento.

Por último, debe señalarse a la empresa inconforme que si desde su perspectiva el presentar un precio unitario de manera incompleta no afecta la solvencia de las propuestas, en su momento, hubiere impugnado dicha causa expresa de desechamiento, inconformándose en términos del artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es *infundada* la inconformidad promovida por la empresa **ESPACIOS ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.**, contra actos de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIAPAS** derivados de la Licitación Pública Nacional número **LO-907005998-N87-2012**, relativa al ***“Mejoramiento de imagen urbana de San Cristóbal de las Casas 9ª Etapa (construcción del Andador Turístico Hermanos Domínguez/Construcción y Ampliación de Banquetas del Centro Histórico”***.

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a través del recurso de revisión previsto en el

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 690/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.0629

-35-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del **veintiséis de marzo de dos mil trece**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados a las Mismas, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se notificó por **rotulón** a la empresa **ESPACIOS ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.** el presente acuerdo, así como la resolución **115.5.0629** dictados en el expediente número **690/2012**, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020.
CONSTE.-

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

